

Señores
JUZGADO PROMISCOUO DE TOCANCIPA
E.S.D.

DEMANDANTE: NAYIBE SEMANATE
DEMANDADA : ALBA JANETH MORA YEPES
PROCESO : 2015-315

REF: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

NAYIBE SEMANATE QUEVEDO; obrando en nombre propio dentro del término del auto que antecede: con el debido acostumbrado respeto **interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación** SOLO LO QUE RESPECTA A LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

No tengo ninguna inconformidad EN CUANTO A LA LIQUIDACION DEL CREDITO, por los siguientes:

HECHOS

1. Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se ha pronunciado en infinidad de oportunidades las altas cortes, de acuerdo a lo anterior el auto **de fecha 7 de marzo 2019, es un auto ilegal por las siguientes razones:**

El Art. 366 C.G.P.:...("...")... "Las costas y agencias en derecho serán liquidadas... **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia...**
(negritas fuera de texto)

...("...")... con sujeción a las siguientes reglas...:

Es de precisar con el acostumbrado respeto 2. Al momento de liquidar, el **secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes (subrayado y negritas fuera de texto)** y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.3.La liquidación incluirá **el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. (subrayado y negritas fuera de texto).**

De acuerdo a lo anterior es de precisar que EL AUTO QUE APROBO las "SUPUESTAS" costas y agencias en derecho para el 7 de marzo del 2019, no se había de haber liquidado y menos probado las costas, toda vez que la norma en comento exige que se liquidaran **"inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso", (NEGRILLAS Y SUBRAYADOS FUERA DE TEXTO)** y para el 7 de marzo 2019, fecha que está el auto aprobando las costas no se había puesto fin a **ESTE PROCESO DE LA REFERENCIA**, incluso ahora todavía no se ha puesto fin. En cuanto al valor del peritaje para la fecha del 7 de marzo 2019, el peritaje fue posterior **no se había puesto fin al proceso, y con mucho respeto hago caer en la cuenta que su despacho hasta el 5 de Abril del 2019, dio la orden a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de ZIPAQUIRA DE Enviar documento y precisando que la medida cautelar recae sobre LA CUOTA PARTE DE LA NUDA PROPIEDAD, A COSTAS DE LA INTERESADA(subrayado y negritas fuera de texto). y menos se había hecho el peritaje del avalúo del inmueble que es por valor de \$500.000** (QUINIENTOS MIL PESOS). Teniendo en cuenta el art. 366 #3C.G.P:

“valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado(subrayado y negrillas fuera de texto).

Es de hacer caer en la cuenta y de hacer énfasis que el valor del pago de honorarios del perito es muy posterior a la supuesta aprobación de costas, insisto humildemente y muy respetuosamente es un auto ilegal puesto que **no se había puesto fin al proceso** y tan cierto es que después de esa fecha la demandada continua haciendo incurrir en gastos dentro del proceso, solicito nulidades en nombre de terceros que incluso su despacho condeno en costas, y resolvió para **el 23 de** noviembre del 2020 se resolvió la nulidad 1 y la nulidad 2, **dos(2) nulidades (las llamo nulidad 1 y NULIDAD 2), tanto es cierto** que para el 5 de Abril 2019, fl.185, emitió su despacho oficio N°0978, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA, MEDIDA CAUTELAR dentro del ejecutivo 2015-00315 que en “cumplimiento de lo ordenado **EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL 5 DE ABRIL DEL 2019,** (negrillas y mayúsculas mías) me permito aclárales el oficio N° 0495 de fecha de 26 de febrero de 2018 que decreto el embargo de la cuota parte del inmueble con M.I. 176-25826 en el sentido de precisar que la medida cautelar recae sobre la nuda propiedad de la parte demandada ALBA YANEY MORA YEPES identificada con C.C N° 20.577.360 **SE SOLICITA EXPEDIR EL CERTIFICADO QUE TRATA EL ARTICULO 593 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. SIRVASE INSCRIBIR LA MEDIDA A COSTAS DE LA PARTE INTERESADA.**” (subrayado MAYUSCULAS y negrillas fuera de texto).

A fl. 186 se allega el avalúo de la cuota aparte de la nuda propiedad dentro del termino que da el numeral 1 del artículo 444 C.G.P. es de hacer caer en la cuenta a su señoría **que a fl. 235,** en el resuelve del auto de noviembre 23 del 2020, en el **“RESUELVE 1. TENGASE PARA TODOS LOS EFECTOS QUE EL AVALUO QUE LIMITA A FL. 187 Y SS DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES NO FUE OBJETADO”**_ lo que quiere decir que fue aprobado por el despacho no fue objetado por las partes además se cumplió con el art.444 C.G.P. **“Avalúo y pago con productos Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme** (subrayado y negrillas mías) a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y **el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro,** (negrillas y subrayado fuera de texto) según el caso. **PARA TAL EFECTO, PODRÁN CONTRATAR EL DICTAMEN PERICIAL DIRECTAMENTE CON ENTIDADES O PROFESIONALES ESPECIALIZADOS.** (negrillas, mayusculas y subrayado fuera de texto)

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

Es importante resaltar que la suscrita como ejecutante di estricto cumplimiento al art.444 #1 C.G.P., allegue el avaluó como lo ordena la ley y el despacho hizo el correspondiente traslado y adicional en cada momento como reposa en el expediente allegue los recibos de cada uno de los gastos necesarios, no puede pretender por favor el despacho ni puede incurrir en un arbitrio como bien ha dicho las altas cortes que si bien tiene autonomía el juez, sin llegar a incurrir en un arbitrio al no reconocer un valor económico de los gastos incurridos, el trabajo de seis(6) años y casi dos meses, **de LOS CUALES LITIGUE SOLA POR MAS DE TRES AÑOS**, so pretexto de estarle respetando el debido proceso a la demandada el despacho entro en mora de decidir y quien siempre litigue y estuve atenta del proceso fue la suscrita al punto que fui y he sido ofendida por la contraparte su señoría no esta teniendo en cuenta de todas las nulidades que la demandada ocasiona en nombre de algunos terceros después de haber liquidados costas cuando es un auto ilegal, de todas estas acciones fueron propiciadas por la demandante porque fue ella y nadie más quien dio acceso, apporto fotocopias para iniciar todas las acciones en contra de la suscrita y aun mas incurrieron en atropellos, falta de lealtad procesal, derecho al debido proceso y ha dicho la ley que tengo derecho al **7% del valor de la liquidación los cuales son \$2.140.000 aproximadamente**, los cuales veo con asombro que su señoría una vez más está incurriendo en contra de mis intereses en un arbitrio con todo el respeto en palabras de la corte, no está avaluando el tiempo, la complejidad, y todas las acciones que la demandada emprendió en contra del proceso, desde ya dejo la constancia que es mi sentir que el despacho no está valorando todo el trabajo de litigio, y que la ejecutada de una manera desleal entrego copias a terceros de todo el expediente para iniciar nulidades y sin números de acciones que el despacho no disciplino y como director del proceso no puso límites con todo el respeto lo que ocasiono que llevamos seis años y dos meses y ahora está pretendiendo negar gastos que la ley ordena como el del avaluó que por cierto quedo en firme y no fue objetado, que el demandante una vez ocurra el secuestro después de 20 días puede presentar el avaluó, orden que cumplí a cabalidad como lo ordena la ley, no necesito que lo ordene el juez **es la ley quien me lo ordena y cumplí**, avaluó (se necesitó para realizarlo una certificación del IGAC, RECIBO EL CUAL PRESENTE Y OBRA EN EL PROCESO), que no fue objetado y quedo en firme de acuerdo al auto del 23 de noviembre 2020, no le asiste la razón a su despacho cuando dice que debo esperar una orden del juzgado, esos fueron de los grandes cambios del C.G.P., que trajo, es decir ahora quien debe aportar el avaluó es el demandante, ahora su despacho no quiere reconocer los certificados de tradición ordenados por uds., ahí se allegaron los recibos de los certificados de tradición y libertad y demás gastos. Por otro lado, es importante recordarle al juzgado cuando afirma que la nuda propiedad no estaba secuestrada, que no le asiste la razón, el mismo señor juez en fl.183 afirmo:“la nuda propiedad es imposible secuestrar”...

Allegue adicional todos los recibos de gastos, por ejemplo en plena pandemia necesite copia del expediente para las audiencias que la misma demandada solicito por intermedio de un tercero que solo ella permitió, que se inmiscuyera cuando no era parte y el juzgado no puso limites e hizo caso omiso a lo que la ley le ordena de todas formas siempre he sido garantista aunque este proceso todo el que quiso intervino y ahora no quiere ni la ejecutada ni el despacho reconocer gastos que exige la ley y que el propio

despacho solicito, decreto, e hizo las diligencias , y la ejecutada hizo que la suscrita incurriera en gastos, están los recibos de la caja agraria de las fotocopias de una parte del expediente, si no hubiera tenido las fotocopias mi defensa había sido nula porque los despachos judiciales para ese momento estaban cerrados, luego debí sacar copias del resto del expediente para la audiencia de nulidad, la cual fui la única que fui, y a pesar de todo el juzgado insiste que no reconoce los gastos que el mismo despacho solicito que la suscrita incurriera en esos gastos después de aprobadas las supuestas aprobación de costas, después que la ejecutada intervino, interpuso **DOS NULIDADES**, una vez más ruego valore mi trabajo, y cumpla con lo preceptuado en la ley que tengo derecho al 7% del total del crédito.

Tuve que incurrir en sacarle fotocopia a todo el proceso al aceptar el juzgado VARIAS nulidades, para mi defensa de audiencias que la ejecutada provoco, incurrió, y su señoría no tiene en cuenta que en la última nulidad que fue desistida, y fui la única que fui no tiene en cuenta dentro de la liquidación quien debe responder por esa condena en costas quien debe hacerlo es la señora ALBA JANETH MORA.

Allego con este recurso de reposición en subsidio de apelación el recibo de la DILIGENCIA DE SECUESTRE DE LA NUDA PROPIEDAD, EXPEDIDO EL 5 DE ABRIL 2019, Dr. GERMAN NOSSA, POR LA SUMA DE \$80.000 , señor secuestre que asistió a la diligencia DE SECUESTRE DE LA NUDA PROPIEDAD.

En cuanto a los honorarios del avaluó es de precisar que de nuevo se equivoca la ejecutada toda vez que el avaluó no fue objetado y **si sirvió** y tan cierto es que quedo **APROBADO (FL.235 CD. MEDIDAS CAUTELARES)**, **ASI QUE EL VALOR DE \$500.000 QUINIENTOS MIL PESOS DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA DENTRO DE LAS COSTAS A FL.220 Y DEL RECIBO DEL IGAC QUE TANTO SE QUEJA LA EJECUTADA ESTA A FL.221 DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES**, y como no asistieron a la última audiencia les comunico con el debido respeto se debe tener en cuenta que hay que sumas más \$500.000 quinientos mil pesos, **EN CONDENA EN COSTA**, por favor hay que sumarlas porque fue condenados a pagarlos, si no los pagan no se les pueden levantar las medidas cautelares, toda vez que si la señora Alba, **NO HUBIESE PERMITIDO VER, INTERPONER RECURSOS NO HUBIERA PODIDO NADIE INTERVENIR EN EL PROCESO**, la ejecutada ocasiono toda estas **consecuencia**, invito de manera respetuosa en aras de no seguir en contra de derechos fundamentales como el debido proceso, derecho a la defensa, derecho al acceso a la justicia, seguir dilatando este proceso, incluso haciendo un desgaste a la administración de justicia, es por todas estas razones que le **insistiré al despacho para que se decrete las agencias en derecho más altas por los seis años que duro este proceso**, y que a pesar que la ley establece que por cada incidente que se interponga el despacho debe condenar, este despacho en **aras de ser garantista con la demandada** a pesar **de cinco incidentes, recurso de reposición del mandamiento de pago, tutelas, no condono en costas, a excepción del último incidente que condono en QUINIENTOS MIL PESOS \$500.000**, los cuales debe pagar la señora ALBA JANETH MORA, **porque si ella como demandante no se presta para permitir mostrarle el expediente a cuanto abogado le hacía promesas que no tendría que pagarme y la defensa es hablando mal de la suscrita**, con falsedades y acciones no muy sacras, que se caen de su propio peso y calumniándome cuando lo que se demuestra es que los 11 (once) abogados ninguno ha leído rigurosamente este proceso y prueba de ello es que se atreven en este estado decir, reclamar y no han

visto los recibos a fls.85, 115,117,125, 183, 220, 221,29,137,29,21, respetuosamente les recomiendo para que no hagan perder a la administración de justicia tiempo, desgastarla seis años que antes de interponer incidentes lean libros, jurisprudencia y lean bien el expediente que en el asunto de la referencia tiene 9 cuadernos contando las tutelas que interpusieron, y la ejecutada tiene suerte que en este despacho y lejos de mí y lo juro que no estoy haciendo reproche alguno **porque el juzgado por ser tan garantista con la ejecutada no los condeno a pagar costas por tanto incidente y por no llegar las partes ni sus abogados a las audiencias con una excusa real que sea creíble por enfermedad o luto**, (AUNQUE SI NOTO UN ASOMO DE DISCRIMINACION, Y FALTA DE GARANTIAS HACIA LA SUSCRITA POR EL DESPACHO), y así con asombro aunque calle por aquello de consideración de colegaje, esos principios que tenemos quienes seguimos la escuela clásica, la vieja escuela, como dirían los abogados de ahora que no conocen que de sus colegas no se habla mal creyendo que con ello se ganan los procesos y no tienen ni un libro de los temas por los que van a recurrir y menos un código comentado, y se puede observar que no han leído o no tienen en la cabeza el proceso, haciendo quedar mal a sus padres de los cuales aunque mi madre ya falleció intento siempre demostrar y acatar y seguir sus buenas enseñanzas y que me dio el privilegio de conocer y saber quién es mi padre, quien también me ha enseñado que es el arduo trabajo, la constancia, la responsabilidad y el no tener que estar hablando mal de las personas llegando a las falsedades y rayando con la calumnia es que se tiene éxito, es por ello que siempre pregonó que cuando tomo un caso debo ser responsable y lo primero es comprar libros y códigos.

A la ejecutada como a sus apoderados le pido el favor que lean el expediente si no nos va tener otros seis años en este litigio junto con los 11 abogados, los cuales permitieron ver el proceso aunque se nota que no lo leyeron rigurosamente aunque si han logrado es que este proceso se haya dilatado 6 (seis) años, no leyeron las notificaciones enviadas al señor ALEXANDER MORA, (SE VISLUMBRA DENTRO DEL PENARIO QUE SE INVESTIGO EXHAUSTIVAMENTE EL PARADERO INCLUSO HASTA DEL mismo abogado del Sr. MORA, dentro del proceso que le llevaba BANCOLOMBIA, en el JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO CIVIL DE ZIPA), y ASI Y TODO LOS 11 ABOGADOS (me lo confeso la ejecutada que estaba cansada de pagar abogados) CONCLUYERON QUE SE DEBIA INTERPONER NULIDADES, es por esas mismas razones que a la demandada se le debe decretar en contra unas agencias en derecho acorde a lo estipulado teniendo en cuenta la duración de la gestión realizada por la parte que litigo art. 366 # 4 C.G.P., y es de recordar que durante tres años litigue en solitario impulsando el proceso, (LAS PARTES COMO APODERADOS NO LLEGABAN A LAS AUDIENCIAS, como es costumbre de la demandada y sus abogados no llegan a las audiencias INCLUIDAS LAS ULTIMAS, como tienen claro que no las multan) y los otros tres años, los abogados de la demandada se empeñaron en dilatar el proceso, es así y todo interpusieron VARIAS nulidades por indebida notificación eso demuestra que jamás han leído los 11 abogados un libro de NULIDADES, y menos el libro del Dr. HENRY SANABRIA, de la EDITORIAL UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. ES DE TENER EN CUENTA QUE LA LIQUIDACION SE DEBE cobrar hasta el día que se haga el pago total de la obligación es de tener en cuenta todos los gastos conforme al art.366 C.G.P., incluso lo invertido en fotocopias teniendo en cuenta que estamos en la virtualidad aunque la ejecutada ni sus **abogados NO van a las audiencias a pesar que interponen incidentes, después de haber decretado el despacho seguir con**

la ejecución, incidentes que obligan a la suscrita tener las copias del proceso y que anteriormente ya sustente porque es importante tener en cuenta la inversión de las fotocopias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ME OPONGO a el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que la ejecutada debe aún al crédito. De acuerdo a la Sentencia C-089/02 MP. Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT:

Así, aun cuando el juez tiene cierto margen de discrecionalidad, de ninguna manera puede considerarse **que esa facultad supone arbitrariedad, pues su decisión deberá sujetarse a las exigencias de (i) comprobación, (ii) utilidad, (iii) legalidad y (iv) razonabilidad y proporcionalidad del gasto**, (negritas fuera del texto) con lo cual se garantiza el mandato constitucional que impone a los jueces, en sus decisiones, estar sometidos al imperio de la ley

los honorarios de auxiliares de la justicia, y hace referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquel. Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho

Artículo 444. Avalúo y pago con productos

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

Artículo 366. Liquidación

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Es importante establecer que el señor Juez debe establecer para que decrete la suma de \$2.140.000, por favor, en este proceso en duración fue de seis años, la gestión que realice, y circunstancias especiales como fue que interpusieron en total una tutela, cuatro incidentes y un sin número de ataques hacia la suscrita, además de que litigue tres años en solitario.

En cuanto a la liquidación del crédito como tal estoy conforme por lo que una vez ejecutoriado el auto que antecede solicito de manera respetuosa me autoricen sea entregado los títulos que estén a disposición de este proceso de acuerdo a la orden impartida por su despacho.

PRETENSIONES

1. Solicito no se dé por terminado el proceso de la referencia hasta que se paguen todas las condenas en costas y se pague todos los recibos que obran en el expediente por gastos a nombre del proceso.

2. Solicito se declare el pago por el trabajo emprendido de litigio dentro del asunto de la referencia por concepto de agencias en derecho el valor \$2.140.000 (dos millones ciento cuarenta mil pesos) a favor de la demandante NAYIBE SEMANATE.

3. De persistir en levantar las medidas cautelares a pesar de no tener en cuenta en la liquidación las condenas en costas y los recibos aportados a este proceso en consecuencia:

4. Solicito copia autentica de los recibos que obran en el expediente, pagos al evaluador Sr. ALBERTO ECHEVERRI, pago del secuestre Dr. GERMAN NOSSA, pago de fotocopias, COPIA del pago del IGAC, PAGO DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICION, copia del pago del radicado de la medida cautelar, y copia autentica del decreto de condena en costas al señor WBALDO GONZALEZ GONZALEZ. y demás copias de pagos de los recibos que obran en el expediente y que el despacho no reconoce.

5. Solicito decretar tener en cuenta los siguientes ítems dentro de la liquidación de costas:

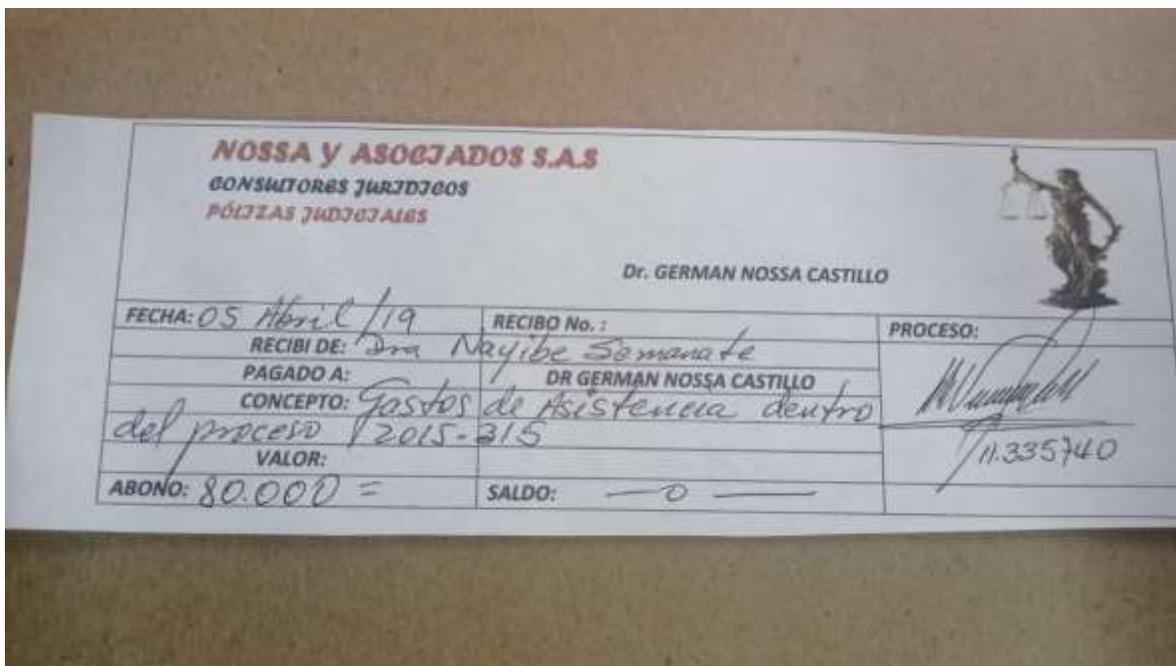
AVALUO	\$ 500.000,00
SECUESTRE	\$ 80.000,00

# FOLIO	CONCEPTO	VALOR
FOLIO 115	BANCO AGRARIO	\$ 43.600
FOLIO 183	HONORARIOS DE SECUESTRE DE LA NUDA	\$ 80.000
FOLIO 221	IGAC	\$ 13.691
FOLIO 22	CAMARA DE COMERCIO	\$ 2.400
FOLIO 4	CAMARA DE COMERCIO	\$ 2.300
FOLIO 85	CAMARA DE COMERCIO	\$ 2.600
FOLIO 117	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS APROBADAS	\$ 1.286.100
FOLIO 125	CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICION	\$ 19.100
FOLIO 29	NOTIFICACION SERVIPOSTAL <u>ALEXANDER MORA</u>	\$ 8.000
FOLIO 137	RADICADO DE EMBARGO SUPERINT DE NOT Y REGISTRO	\$ 37.500
FOLIO 29	ENVIOS PRONTO	\$ 8.000
	ACUARELA COLORS	\$ 61.000
FOLIO 21	CERTIFICACIÓN 472 ALEX MORA	\$ 8.600

ULTIMA AUDIENCIA CONDENA EN COSTAS.....\$500.000

PRUEBAS

RECIBO EXPEDIDO POR EL Dr. GERMAN NOSSA, secuestre dentro de la diligencia de la nuda propiedad del día 5 abril 2019.



NAYIBE SEMANATE
T.P.195751 C.S.J

[Handwritten signature]